



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Adriana Gabriela Ceballos Hernández**, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 14 de Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cuarto trimestre de 2019 el desempleo aumentó, es decir que 1.9 millones de personas no contaban con un trabajo y esta cifra es superior a los 1.8 millones de personas que estaban en esta situación en el mismo lapso de 2018, según datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con base en datos ajustados por estacionalidad, la tasa de desempleo se ubicó en 3.5 por ciento como proporción de la Población Económicamente Activa (PEA) en el periodo octubre-diciembre de 2019, nivel superior en 0.1 puntos porcentuales con respecto al mismo lapso de 2018, pero 0.1 puntos menor que el trimestre previo.



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



En tanto, la población subocupada (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) alcanzó 4.3 millones de personas. Así, la tasa de subocupación representó 7.7 por ciento de las personas ocupadas, tasa mayor que la de 6.8 por ciento del trimestre octubre-diciembre de 2018 y 0.1 puntos porcentuales superior al tercer trimestre de 2019.

Y si enfocamos el análisis a la juventud, tenemos que según información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que la tasa de desempleo entre los jóvenes es de 7 por ciento, lo que representa casi el triple de la desocupación laboral entre los adultos, es decir que uno de los grupos más vulnerables en el mercado laboral mexicano son los jóvenes; el desempleo juvenil en México es de 7 por ciento, siendo una de las tasas de desocupación más bajas de la región para los jóvenes de 15 a 24 años; a nivel general la tasa de desocupación en nuestro país es del 3 por ciento, mientras que este sector aún alcanza el 7 por ciento, lo que ocasiona, que al no tomar medidas, al no tomar decisiones, este sector se traslada al empleo informal.

Por otro lado, si hablamos de emprendedores, generalmente inician con mucho entusiasmo la creación de su empresa, sin embargo, muchas de ellas, especialmente las más pequeñas, no alcanzan a consolidarse y desaparecen en poco tiempo. Existen estudios que plantean que la tasa de mortalidad de emprendimientos en los primeros tres años de vida es del orden del 80 por ciento, y aunque no podemos generalizar ni definir con certeza cuál es el periodo en que un negocio tarda en acreditarse y recibir ganancias, si podemos hacer referencia que existen causas por las cuales una empresa no sobrevive, tales como la falta de inversión, mala planeación, el sector, falta de capacitación, entre otros.



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



Ahora bien, en nuestro Estado hay talento, hay una inmensa riqueza en nuestra gente y en especial en nuestros jóvenes, lo que nos faltan son oportunidades, de las cuales puedan nuestra juventud aprovechar.

Como expuse al principio, tenemos cifras poco alentadoras en cuanto al empleo se refiere, y siempre pensamos en lo que está haciendo o dejando de hacer el gobierno, pero como todos tenemos claro, y si no, deberíamos tenerlo, es que el gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, no crea empleos, lo que hace es crear oportunidades, crear las condiciones propicias para que el sector empresarial, para que las empresas, para que los emprendedores puedan subsistir y ofrecer esos empleos que generan riqueza.

Nuestra labor, es generar esas oportunidades, crear esas condiciones; oportunidades que en nuestra actividad, se instauran tomando decisiones generando cuerpos normativos, creando herramientas, y entre otras cosas, además de establecer un ambiente de seguridad, es fomentando, ayudando a esas empresas en algo que pueda, si es el caso, aligerar alguna carga impositiva, para que así pueda destinar ese recurso a otros aspectos para su consolidación.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico de nuestra entidad, anualmente egresan 20 mil jóvenes del nivel superior, de los cuales aproximadamente el 65% desean convertirse en emprendedores, y esos jóvenes, no sólo necesitan una idea; en México el 75 por ciento de las Microempresas cierran operaciones después del segundo año de existencia por diversos motivos, y ésta iniciativa pretende ayudar al fomento de esas empresas, por medio de ampliar el periodo del subsidio del impuesto a la nómina que cobra la entidad.



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



Pretendemos pasar de 12 doce meses a 36 treinta y seis meses, en razón de que una empresa puede empezar una consolidación hasta su segundo ó tercer año de creación, ó en sentido negativo, una empresa corre riesgos de cerrar al segundo o tercer año de creación. En el mismo sentido, en el caso de aquellas patronos que quieran verse beneficiados con dicho subsidio, al ofrecer su primer empleo a un joven, buscará a su vez generar las condiciones necesarias para cuidar a ese trabajador, y al mismo tiempo ese trabajador podrá situarse en un ambiente estable que le permita adquirir capacitación y experiencia laboral.

Hagamos que los emprendedores ganen, hagamos que las empresas ganen, así ganarán los jóvenes, así ganará nuestro Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 14 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9°. A los patronos que contraten Trabajadores de Primer Empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de **treinta y seis** meses.



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para tal efecto se establecerá dentro del Reglamento de la presente Ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar dicho beneficio en su favor.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Artículo 14. A las Primeras Empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros **treinta y seis** meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo periodo a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las modificaciones a las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente reforma, deberán realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que ésta entre en vigor.

DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ

**Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán
a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.**